

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(31 DE MAYO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**R. C. de la C. 919**

20 DE SEPTIEMBRE DE 2010

Presentada por el representante *Rivera Ortega*, la representante *González Colon* y el representante *Méndez Núñez*

Referida a la Comisión de Recursos Naturales, Ambiente y Energía

**RESOLUCION CONJUNTA**

Para encomendar a la Administración de Asuntos Energéticos, en conjunto con la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y el Comisionado de Asuntos Municipales, la realización de un estudio comprensivo sobre la viabilidad de desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada OTEC, en la zona costera donde ubican los terrenos de la antigua Base Naval de Roosevelt Roads, a fin de dotar a Puerto Rico con una nueva fuente de electricidad limpia; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con la promulgación de la Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para el Desarrollo de Energía Renovable", pasó a ser política pública del Gobierno de Puerto Rico el estimular el desarrollo de energías renovables y aprovechar, las fuentes energéticas limpias e inagotables; asegurar la exención sobre impuestos de propiedad mueble, al equipo de capacitación, acumulación, generación, distribución y aplicación, de energía renovable para uso local; ya sea comercial, industrial y doméstico; y propiciar la creación incentivos fiscales, como las deducciones y/o créditos; para el desarrollo, la fabricación y el mercadeo de equipos de energías renovables.

Para propósitos de dicha Ley, es energía renovable las fuentes de energía como: la energía solar, la energía eólica (viento); la energía hidráulica; la energía de la biomasa; la energía por la diferencia de temperatura oceánica, la energía de las mareas; la energía de las olas; entre otras, cuya utilización es limpia, confiable, segura y sustentable.

En lo que concierne a esta Resolución Conjunta, y de acuerdo a la literatura existente, la conversión de la energía océano-termal, también llamada OTEC, es un proceso que convierte la radiación solar que cae en los océanos en energía eléctrica. En el mar el agua tiene diferentes temperaturas. En la superficie el agua es más caliente mientras que en la profundidad el agua se torna más fría.

El sistema OTEC aprovecha esta diferencia en temperaturas del océano y la emplea para producir energía. Para que funcione, es necesario que la diferencia en la temperatura de las cálidas aguas de la superficie y las frías aguas profundas sea de cerca de 20 grados C. Estas diferencias en temperaturas existen en las aguas tropicales como las de Puerto Rico.

Para producir electricidad se usa un fluido que tenga un punto de ebullición bajo como el amonio. El fluido se convierte en vapor al calentarse con las aguas cálidas del mar. La presión del vapor de amonio se expande y mueve una turbina que produce electricidad. Entonces, el amonio gaseosa pasa a unos tanques de almacenamiento, donde las aguas frías del fondo del océano lo convierten de nuevo en líquido, y comienza de nuevo el ciclo.

A pesar de que muchos ingenieros entienden que este método para generar energía es eficiente, no existen plantas de OTEC funcionando comercialmente. En Hawai opera una planta experimental pero sólo con fines investigativos. Esto no debe sorprendernos si consideramos lo poco que se han desarrollado otras fuentes de energía limpia, como la solar o la del viento.

Basados en lo anterior y dado al fuerte potencial de beneficio para el Pueblo de Puerto Rico que se obtiene del desarrollo de energías renovables, la Asamblea Legislativa entiende pertinente encomendar a la Administración de Asuntos Energéticos, en conjunto con la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y el Comisionado de Asuntos Municipales, la realización del presente estudio.

La Administración de Asuntos Energéticos, tiene, entre otras, la función de realizar estudios e investigaciones que permitan determinar las necesidades de recursos energéticos que tendrá Puerto Rico durante cualquier periodo de tiempo. También, debe promover estudios de investigación científica, experimentación y/o evaluación sobre el petróleo y sus combustibles derivados, así como fuentes alternas de energía,

incluyendo su adaptación a uso general y formas de optimizar el rendimiento de las mismas, en especial, en relación con la energía solar, térmica y nuclear.

De otra parte, la Autoridad del Portal del Futuro tiene la función de implantar un Plan de Re-uso para la Estación Naval Roosevelt Roads a ser elaborado por la Autoridad para el Desarrollo Local; dar continuidad a todas y cualesquiera gestiones realizadas a la fecha de vigencia de esta Ley por la Autoridad para el Redesarrollo Local; obtener la designación del Departamento de la Defensa como Autoridad para el Desarrollo Local a cargo de la implantación del Plan de Re-uso de la Estación Naval Roosevelt Roads; dirigir, supervisar, regular y mantener el desarrollo económico de los terrenos y facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads; y llevar a cabo otras actividades que se determinen convenientes, entre otras.

Como puede observarse, las entidades antes mencionadas, en conjunto con el Comisionado de Asuntos Municipales, en representación de los municipios de la costa este de Puerto Rico, según sus funciones están capacitados para llevar a cabo el presente estudio. Es nuestra contención que el presente estudio está en consonancia con la política pública contenida en la Ley Núm. 325 de 16 de septiembre de 2004, conocida como "Ley para el Desarrollo de Energía Renovable".

*RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se encomienda a la Administración de Asuntos Energéticos, en  
2 conjunto con la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la  
3 Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y el Comisionado de  
4 Asuntos Municipales, la realización de un estudio comprensivo sobre la viabilidad de  
5 desarrollar una planta de producción de energía océano-termal, también llamada  
6 OTEC, en la zona costera donde ubican los terrenos de la antigua Base Naval de  
7 Roosevelt Roads, a fin de dotar a Puerto Rico con una nueva fuente de electricidad  
8 limpia.

9           Sección 2.-La realización del estudio encomendado a la Administración de  
10 Asuntos Energéticos, en conjunto con la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos  
11 y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y

1 el Comisionado de Asuntos Municipales, por medio de esta Resolución Conjunta se  
2 llevará a cabo en un término de tiempo no mayor de trescientos sesenta (360) días luego  
3 de aprobada la misma.

4       Sección 3.-Una vez realizado el estudio, la Administración de Asuntos  
5 Energéticos, en conjunto con la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y  
6 Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y el  
7 Comisionado de Asuntos Municipales remitirán el mismo al Gobernador de Puerto  
8 Rico, a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a la Autoridad de Energía Eléctrica y a  
9 los municipios de la región este de Puerto Rico, a fin de que éstos puedan expresar sus  
10 comentarios, sugerencias y recomendaciones. Para dicha gestión, las entidades antes  
11 mencionadas tendrán un término no mayor de sesenta días. Si culminado dicho  
12 término, la Administración de Asuntos Energéticos, la Autoridad para el Redesarrollo  
13 de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads (Autoridad del  
14 Portal del Futuro) y el Comisionado de Asuntos Municipales no reciben los  
15 comentarios, sugerencias y recomendaciones de los entes antes dispuestos darán por  
16 aceptadas las conclusiones del estudio realizado y por terminado el proceso del estudio  
17 encomendado.

18       Sección 4.-Se autoriza a la Administración de Asuntos Energéticos, a la  
19 Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval  
20 Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y al Comisionado de Asuntos  
21 Municipales a promulgar aquella reglamentación que estimen pertinente para lograr los  
22 propósitos de esta Resolución Conjunta.

1           Sección 5.-Se autoriza a la Administración de Asuntos Energéticos, a la  
2 Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval  
3 Roosevelt Roads (Autoridad del Portal del Futuro) y al Comisionado de Asuntos  
4 Municipalesal a aceptar donaciones de cualquier departamento, agencia,  
5 instrumentalidad, corporación pública o subsidiaria de éstas y de los municipios del  
6 Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos de América para ser  
7 utilizados en los propósitos de esta Resolución Conjunta, así como, a parear los fondos  
8 obtenidos por las donaciones y con los fondos asignados más adelante.

9           Sección 6.-Se consigna en el Presupuesto General de Gastos de la Administración  
10 de Asuntos Energéticos para el Año Fiscal 2011-2012 la cantidad de ciento cincuenta mil  
11 (150,000) dólares para llevar a cabo lo establecido en esta Resolución Conjunta.

12           Sección 7.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
13 de su aprobación.